



| Concesión | Periodo de ocupación                              | Euros m.²/Periodo<br>Categoría de la Calle |      |           |
|-----------|---|--|------|-----------|
|           |   | 1.ª  | 2.ª  | 3.ª y 4.ª |
| 15        | Diciembre/meses naturales                         | 2,69                                       | 2,31 | 0,92      |
| 16        | Especial Semana Santa                             | 2,76                                       | 2,25 | 0,87      |
| 17        | Especial Navidad                                  | 2,20                                       | 1,89 | 0,75      |
| 18        | Especial Etnosur                                  | 3,43                                       | 2,85 | 1,10      |
| 19        | Especial Feria de San Mateo                       | 2,65                                       | 2,28 | 0,91      |
| 20        | Especial Feria de San Antonio                     | 1,50                                       | 1,22 | 0,47      |
| 21        | Barras provisionales Etnosur, Festivales y Ferias | 41,80                                      |      |           |
| 22        | Fines de Semana/Euros/m.²/día                     | 0,17                                       | 0,14 | 0,06      |
| 23        | Paquete Puente/Euros/m.²/día                      | 0,10                                       | 0,08 | 0,04      |
| 24        | Fiestas Aldeas/Euros/m.²/día                      | 0,42                                       |      |           |

**14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, AN-DAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Se modifican los artículos 6, 8 y 9 que quedan redactados de la siguiente forma:

*Artículo 6.-Cuota Tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Con carácter general se aplicarán las siguientes Tarifas :

| Concepto                                       | Calles 1.ª Categoría<br>Euros/Mes | Calles 2.ª Categoría<br>Euros/Mes | Calles 3.ª y 4.ª Categoría<br>Euros/Mes |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| Por cada metro cuadrado de uso público ocupado | 4,89                              | 4,20                              | 1,72                                    |

3. En los casos de empresas que se dediquen al alquiler de contenedores para retirada de material de vía pública satisfarán 2,5 euros por unidad y día.

*Artículo 8.-Liquidación e ingreso.*

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo de un mes natural, o de días naturales en el caso de los contenedores.

*Artículo 9.-Normas de gestión.*

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación y el número del expediente de la licencia de obras.

2. De acuerdo con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará con anterioridad a la presentación de la solicitud.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, se estará, por lo que concierne al exceso incurrido, a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

5. Respecto a los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Alcalá la Real y notificadas a los sujetos pasivos, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y demás normativa de aplicación. En estos casos, las acciones que se emprendan en orden a exigir el pago de la tasa devengada no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que, por aplicación de la normativa vinculante, resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

6. En todo caso, si por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, procederá a la devolución del importe correspondiente.

7. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea la naturaleza, habrán de hacerse efectivas, en periodo voluntario, dentro de los plazos al respecto establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicándose en su caso el Recargo de apremio en los plazos que señala la propia Ley.

8. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago estarán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

**15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

*Artículo 6.-Cuota Tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas a aplicar con carácter general son:

| Concepto                                       | Calles 1.ª Categoría<br>Euros/Año | Calles 2.ª Categoría<br>Euros/Año | Calles 3.ª y 4.ª Categoría<br>Euros/Año |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| Por cada metro cuadrado de uso público ocupado | 50,79                             | 46,16                             | 40,24                                   |

**16. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO (MERCADILLO).**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

*Artículo 6.-Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las tarifas en el mercadillo son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.